

## RESOLUCIÓN 1645 DE 2012

(julio 11)

Diario Oficial No. 48.528 de 20 de agosto de 2012

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por la cual se fija la escala de viáticos al interior y exterior del país y los gastos de viaje.

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley [1448](#) de 2011, el Decreto número 4802 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [166](#) de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad con personería Jurídica y Autonomía Administrativa y Patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS);

Que el Gobierno Nacional anualmente, mediante decreto, fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b), y c) del artículo [1o](#) de la Ley 4ª de 1992 que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país;

Que mediante Decreto número 1345 de 22 de junio de 2012, el Departamento Administrativo para la Función Pública, fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, decreto, que es la base para fijar la escala de pagos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;

Que el artículo [4o](#) de la Ley 4ª de 1992 estableció que con base en los criterios y objetivos contenidos y objetivos contenidos en el artículo [2o](#) de la misma ley, el Gobierno Nacional cada año podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los empleados;

Que mediante resolución se reglamentó el trámite de las comisiones de viaje de los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estableciendo en su parte resolutive que la escala de viáticos para esta Unidad se adoptará mediante acto administrativo en cada vigencia.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar la Escala de Viáticos para las comisiones de viaje y autorizaciones de desplazamiento y permanencia al interior y exterior que deban cumplir los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los siguientes términos:

EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE  
LIQUIDACIÓN

VALORES DIARIOS EN PESOS

DE	A	HASTA	Para desplazamientos menores a 60 km de la sede de trabajo
\$808.855		\$73.358	\$22.007
\$808.856	\$1.271.038	\$100.259	\$30.078
\$1.271.039	\$1.697.291	\$121.649	\$36.495
\$1.697.292	\$2.152.783	\$141.552	\$42.466
\$2.152.784	\$2.599.933	\$162.546	\$48.764
\$2.599.934	\$3.921.095	\$183.466	\$55.040
\$3.921.096	\$5.480.341	\$222.848	\$66.854
\$5.480.342	\$6.507.144	\$300.622	\$90.187
\$6.507.145	\$8.010.538	\$390.807	\$117.242
\$8.010.539	\$9.686.277	\$472.718	\$117.242
\$9.686.278	En adelante	\$556.698	\$117.242

EN EL EXTERIOR

BASE DE  
LIQUIDACIÓN

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES

DE	HASTA	CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
\$808.855		Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
\$808.856	\$1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
\$1.271.039	\$1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
\$1.697.292	\$2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
\$2.152.784	\$2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
\$2.599.934	\$3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
\$3.921.096	\$5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
\$5.480.342	\$6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
\$6.507.145	\$8.010.538	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
\$8.010.539	\$9.686.277	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
\$9.686.278	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO. La presente escala de viáticos se aplicará en las comisiones de viaje y autorizaciones de desplazamiento y permanencia, que se financian con recursos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



ARTÍCULO 2o. Los valores de pago que se establecen en la presente resolución, se modificarán de conformidad con las disposiciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para las vigencias posteriores.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2012.

PAULA GAVIRIA BETANCUR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de agosto de 2019

